



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	0095
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Asunto:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Radicado	05001 31 10 005 2021-00051-00
Demandante:	LUZ MÉLIDA VALENCIA GONZALEZ
Demandada:	NORA CECILIA VALENCIA GONZALEZ
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Veintrés de febrero de dos mil veinte

La señora LUZ MÉLIDA VALENCIA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, en interés y frente a su hermana NORA CECILIA VALENCIA GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos establecidos, en términos del contenido de los artículos 82, 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, incoada por LUZ MÉLIDA VALENCIA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en interés y frente a su colateral NORA CECILIA VALENCIA GONZALEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora NORA CECILIA VALENCIA GONZALEZ, por medio de la asistente social adscrita al Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, o de conformidad con el Decreto 806 de junio de 2020

CUARTO: En caso de encontrarse la persona con discapacidad absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, la asistente social debe elaborar un informe sociofamiliar para determinar las

condiciones en que se encuentre, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros)

En consecuencia, a través de la ASISTENTE SOCIAL procédase a tener contacto virtual con la demandante, quien reside en el mismo lugar que la demandada, a fin que se proceda a través del canal digital respectivo a obtener los insumos que considere necesarios para realizar el informe sociofamiliar, que deberá presentado en el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: ENTERAR al Sr. Agente del Ministerio Público.

SEXTO: De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora, para que indique los nombres de los familiares más cercanos de la señora NORA CECILIA VALENCIA GONZALEZ, de conformidad con el artículo 61 del Código Civil, indicando número telefónico, correo electrónico y otros medios de ubicación o contacto con los mismos.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término diez (10) días, allegue al Despacho, certificación médica de la condición mental de la señora NORA CECILIA VALENCIA GONZALEZ, término contado a partir de la notificación del presente auto.

NOVENO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado SANTIAGO MESA CORREA, portador de la tarjeta profesional N° 325.036 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS	
N° <u>21</u>	24 FEB 2021
Fijado hoy	a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín -	
Antioquia.	

Secretario	